

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nuestro Emmo. Prelado, despues de haber descansado cuatro dias en Granada, pasó el 10 á Pinos del Rey, pueblo de su naturaleza, en donde continua restableciendo cada dia mas su salud: el 16 en que celebra aquel pueblo la fiesta de San Roque, celebró Su Ema. de Pontifical, asistiendo el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la diócesis y otras muchas personas notables de Granada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular de 4 de setiembre de 1852, sobre el modo de efectuar la devolucion á la Hacienda de los bienes del clero que se hallen en el caso que en el mismo se espresa.

La Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, en 19 del mes próximo pasado, ha comunicado á la de mi cargo la orden que en 2 de junio pasó á todos los administradores del ramo en las provincias, cuyo tenor es el siguiente:

Respetados por el Concordato celebrado por el gobierno de S. M. con la Santa Sede, y reconociendo válidos y legítimos todos los actos y disposiciones emanadas del mismo desde 1843 en adelante, relativos á los bienes de ambos cleros, incluso los decretos y leyes que los aplicaron al Estado, este ha sido dueño de ellos; y

si para cobrar los réditos de censos ha tenido que perseguir y adjudicarse las hipotecas, quedó estinguida la deuda de estos y el mismo censo por la consolidacion en una sola mano del derecho al censo y de la cosa censida, no teniendo por lo tanto obligacion de entregar al clero lo que no existia. Bajo de este concepto y el de las fincas adjudicadas á la Hacienda están aplicadas por la ley de 1.º de agosto próximo pasado á la amortizacion de la deuda del Estado; esta Direccion ha acordado prevenir á V. S. que reclame de los respectivos diocesanos la devolucion á la hacienda de las fincas á que se contrae la nota remitida, por consecuencia de la circular de 15 de abril, que no debiera V. S. Haber entregado; cuya devolucion deberá tener efecto haciendo la rebaja correspondiente en los respectivos inventarios.—La Direccion espera que tenga efecto cuanto antes esta determinacion, y que V. S. avisará haberse encargado nuevamente de las fincas para poderlas poner á disposicion de la deuda del Estado, segun está prevenido.

Y lo traslado á V. S., á fin de que si se encuentra en el caso de tener que devolver algunas fincas de la naturaleza á que se refiere la preinserta comunicacion, lo verifique con las formalidades necesarias por medio de inventarios duplicados y mediante recibo de los administradores de las provincias en que aquellas estén

enclavadas, remitiendo despues á esta Direccion relaciones espresivas de la renta anual de dichos bienes, cargas líquido 17 por 100 para pago de contribuciones y gastos de administracion, y líquido imputable, con distincion de provincias, así como de los que pertenezcan á la clase de eclesiásticos y de las monjas, proceder en su vista á rebajar su importe del cargo abierto á esa diócesis. Tambien recomiendo á V. S. que en dichas relaciones no se amalgamen bienes devueltos al clero por la de 3 de abril de 1845 con los eclesiásticos y de las monjas á que se refiere el Real decreto de 8 de diciembre último.

Del recibo y de quedar V. S. enterado se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano de...

Circular de 5 de setiembre de 1852, sobre las asignaciones que deben abonarse á los coadjutores ad nutum.

Habiéndose fijado por Real orden de 30 de abril último, inserta en el fólío 580 del *Boletín oficial*, las asignaciones que habian de percibir todos los coadjutores *ad nutum* entonces nombrados, y los párrocos á quienes auxiliaren, esta Direccion necesita saber si ha cumplimentado debidamente en esa diócesis, pues la inspeccion de bastantes nóminas ofrece dudas que conviene las aclare V. S. á vuelta de correo.

Además se espresará de aqui adelante en las nóminas con toda precision y claridad el carácter de los coadjutores, si son ordinarios por estar dados por las circunstancias de las parroquias, ó si son especiales y dados por lo tanto para auxiliar á los párrocos imposibilitados, y que deben cesar por el restablecimiento de la salud de estos, ó porque vacuen canónicamente los curatos, espresando la fecha de la Real orden de autorizacion para poner el coadjutor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 5 de setiembre de 1853.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano de...

Circular de 8 da setiembre de 1852, encargando á los administradores diocesanos den cuenta de la venta de fincas que verifiquen y de la redencion de los censos eclesiásticos.

Habiendo tenido ya principio en varias diócesis la venta de las fincas y redencion de censos eclesiásticos y de las monjas entregados al clero conforme á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 9 de diciembre último; y deseosa esta Direccion de evitar la confusion que estas operaciones podrian producir en los cargos que por razon de bienes en todos conceptos tiene abiertos á las diócesis respectivas, si desde luego no adoptase un método uniforme que la imponga de las noticias que le son de absoluta necesidad para el momento en que la junta de la deuda pública la dé conocimiento de las cantidades que reciba de aquella procedencia, conforme á lo determinado en el artículo 18 del citado Real decreto, he dispuesto recomendar á V. S. que dentro de los ocho primeros dias de cada mes se sirva formar y remitirme nota espresiva de las fincas enagenadas y de los censos redimidos en el anterior, conforme en todo al adjunto modelo, manifestando en el oficio de remision si los valores por ellas recaudados han sido depositados en el Banco español de san Fernando ó en el del depositario nombrado para el efecto por el R. Prelado.

Del recibo y de quedar V. S. en ejecutarlo me prometo aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Señor administrador diocesano de...

Real orden de 11 de setiembre de 1852, para que los diocesanos no se resistan á admitir y suscribir los inventarios de bienes que entreguen las oficinas de Hacienda.

Por el ministerio de Hacienda se comunicó en 20 de agosto último al de mi cargo la Real orden siguiente :

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las esposiciones que han elevado, por conducto de ese ministerio, los RR. Prelados de las diócesis de Lérida, Búrgos, Palencia, Tarragona, Tortosa y Zamora, que V. E. se sirvió pasar al de mi cargo, resistiéndose á aceptar y suscribir los inventarios de entrega de bienes al clero últimamente realizada á virtud del Concordato ajustado con la Santa Sede, con motivo de que no se rebajan las cargas eclesiásticas, que se les imputan débitos incobrables, y que no se acompañan los documentos, escrituras y demas papeles que garantizan la propiedad de dichos bienes. En su vista, y de conformidad con lo propuesto acerca del particular por la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, se ha dignado S. M. mandar signifique á V. E. la necesidad de que por el ministerio de su cargo se comuniquen las correspondientes órdenes á los referidos preladados y demas que bajo pretextos mas ó menos fundados pudieran hacer iguales reclamaciones, á fin de que, con arreglo á lo que terminantemente disponen las Reales órdenes de 31 de marzo y 10 de abril del corriente año, admitan y suscriban los inventarios de bienes que les sean entregados por las oficinas de Hacienda, con las protestas que estimen; porque aquellos deben estar formados bajo la base de no consignar en ellos sino bienes poseidos, y censos y rentas administrados por la Hacienda, pues en cuanto á los derechos que aparezcan como en débito, únicamente se ha de imputar al clero en cuenta de su dotacion lo que él mismo logre recaudar; que con respecto á la rebaja de cargas eclesiásticas, puesto que ya la Hacienda lo verifica de las que le son conocidas, igualmente lo hará de las demas que vayan apareciendo en lo sucesivo, y el clero justifique competentemente, siendo esto por lo tanto objeto de reclamaciones posteriores á la admision y aceptacion de los inventarios; y por último,

debiendo conocer los RR. Prelados diocesanos que la entrega de títulos, documentos y escrituras, si bien en parte puede realizarse desde luego, no asi en su totalidad; lo uno porque algunos de aquellos no fueron entregados al tiempo de incorporarse al Estado los bienes de su referencia, y lo otro, porque su antigua procedencia, dialectos ó idiomas en que están redactados no permiten una pronta clasificacion, quedará subsanada la falta de los primeros con la posesion no interrumpida en que ha estado la Hacienda de las fincas y censos que trasmite al clero por medio de los inventarios; y respecto de los segundos podrá obtenerse su pronta clasificacion y entrega si los respectivos RR. Prelados delegan personas inteligentes en la lectura de los dialectos en que se hallan escritos y que podrán encontrarse entre las que constituyen las administraciones diocesanas, para que, auxiliando con sus conocimientos á los empleados en las oficinas de Hacienda, pueda realizarse dicho servicio como desean. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Y habiéndola puesto en conocimiento de S. M. (q. D. g.), se ha dignado disponer la circule á V., como de Real orden lo ejecuto, para que se coopere por su parte á fin de que este servicio, en que tan interesado se halla el clero, se termine definitivamente lo mas pronto posible. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor...

Circular de 23 de setiembre de 1852, reclamando de los administradores diocesanos siete relaciones ó estados sobre parroquias en la forma que se espresa.

Por Real orden de esta fecha se ha servido mandar S. M. (q. D. g.) que en el preciso término de quince días, contados desde esta fecha, remitan los administradores diocesanos á esta Direccion de mi cargo las notas ó relaciones siguientes:

Primera. De las parroquias rurales de primera y segunda clase, espresando el

nombre del párroco ó ecónomo, la fecha del nombramiento del primero de estos, la categoría actual del curato, la diócesis ó jurisdiccion exenta, y la provincia á que cada poblacion corresponda.

Segunda. De las parroquias urbanas, con la debida separacion de clases, empezando por las de entrada, y siguiendo gradualmente las otras de primero y segundo ascenso y término, y espresando si el curato está servido por cura propio ó por ecónomo, y en este caso, si desempeña otro curato ó encargo, cuál sea este, y dotacion que por él goze.

Tercera. De las vicarias perpétuas con la espresion indicada en el párrafo primero para las parroquias rurales, aunque aquellas estén comprendidas entre las de esta clase ó entre las urbanas, cuya circunstancia ha de espresarse terminantemente.

Cuarta. De los tenientes en ancjos ó filiados con espresion de si son ó no anuales, y dotacion que les esté asignada.

Quinta. De los jubilados ó imposibilitados, fecha de la jubilacion, cóngrua que se les ha reservado y la que se dá alcoadjutor.

Sesta. De los curas y ecónomos que celebran dos misas, espresando si las feligresías forman una sola parroquia matriz, y si el pueblo de segunda misa ha tenido cura ó teniente antes de las pasadas vicisitudes, y

Sétima. De los beneficios ó servidores con la separacion indicada en el párrafo 2.º y espresando si el beneficio es meramente residencial ó servidero, ó real y efectivamente curado.

Todas estas noticias han de ser referentes á lo que aparezca de las nóminas del tercer trimestre de este año, y arreglarse en su estension al modelo adjunto que servirá de tipo, no dudando facilitará V. S. con su pronta respuesta á esta Direccion, ponerla en estado de que el dia último del corriente mes pueda elevar su resultado al ministerio para los fines oportunos.

Al redactar la real órden del 23 de abril último, publicada en nuestro número 20 correspondiente al 14 de mayo, se incurrió en una equivocacion material, lo que motivó que reclamaran contra ella al Gobierno de S. M. el Reverendísimo y Eminentísimo Cardenal Pronuncio de Su Santidad, el Reverendísimo y Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo; y casi todos los muy Reverendos Prelados de España; porque reduciendo mas de lo justo las dotaciones de algunos párrocos, imposibilitaba en muchas parroquias el ministerio parroquial. El Gobierno de S. M. acaba de deshacer aquella equivocacion declarando en una real órden del 9 del corriente que en el artículo 13 de la del 23 de Abril se puso «el máximun para Ecónomos etc.» en vez de «el mínimun para Ecónomos etc.»

En virtud de esta aclaracion, es de suponer que las dotaciones de los comprendidos en el artículo citado vuelvan á ser las que habian sido hasta la publicacion de la circular de abril. Es digno de todo elogio el celo con que los Prelados han defendido los intereses de su clero parroquial, y tambien lo es la justificacion del Gobierno, que se ha apresurado á subsanar un yerro cometido involuntariamente apenas ha sido advertido.

En nuestro número último dimos noticias consoladoras sobre el lisongero progreso de la Religion Católica en la China: hoy no podemos dispensarnos de hacer notar que este movimiento progresivo hácia el bien debe recibir un impulso irresistible con las limosnas de la *Obra de la Santa Infancia* recientemente admitida en España por las gestiones de nuestro Eminentísimo Prelado, acogidas benignamente por la piedad de S. M. Los que hayan leído los artículos que en los primeros números del *Boletín* hemos dedicado á hacer conocer y estimar esta caritativa obra, no podrán menos de conocer que esos milla-

LITURGIA.

ARTICULO 8.º

Desde el Lavabo hasta el Cónon.

res de niños rescatados y hechos cristianos vendrán con el tiempo á ser un ejército auxiliar que coadjuvará en gran manera á los misioneros, que llenos de un santo celo por la honra y gloria de Dios, aunque en muy corto número, con esfuerzos sobrehumanos están hoy echando los cimientos de la regeneracion social y religiosa de aquel pais idólatra. No á todos es dado acometer empresas tan árduas, tan cristianas, tan edificantes como la de aquellos envidiables misioneros; pero á todos nos es fácil ayudarles, todos podemos tomar parte en sus apostólicas tareas, á todos nos es lícito sin tener que peregrinar á regiones apartadas, sin necesidad de arrostrar grandes penalidades, sin esponernos á ser presos, aherrojados y muertos, aspirar al premio que á costa de su sudor y de su sangre logran aquellos denodados guerreros de Jesucristo: solo con fomentar en cuanto esté de nuestra parte el aumento y progreso de la *Obra de la Santa Infancia* seremos cooperadores de estos ilustres atletas. No hemos recibido del Padre de familias tantos talentos como ellos, no tenemos una fé tan viva un celo tan ardiente por la honra y gloria de Dios, un entusiasmo tan grande por la propagacion de la fé católica que nos hallemos dispuestos á abandonar nuestros hogares é ir á tierras lejanas á derramar allí nuestra sangre por la fé de Cristo; pero de algun talento somos deudores con haberse establecido la Santa Infancia en España y con habérsenos recomendado tan eficazmente por nuestro Prelado; y es preciso que este talento no le tengamos *repositum in sudario*; de lo contrario nos esponemos á ser llamados *serbæ nequam* por aquel que toma lo que no ha puesto y siega lo que no ha sembrado. Asi lo comprenden con nosotros muchos Sres. Párrocos que tienen planteada ya en sus parroquias esta santa institucion y que nos ruegan hablemos de ella alguna vez á sus dignos compañeros en este Arzobispado.

Dicho *Tuo sancto nomini preparatum* el celebrante con las manos juntas delante del pecho hace inclinacion de cabeza á la Cruz y volviéndose sobre su mano derecha va al extremo del altar en el lado de la Epistola y allí, echándole agua el ayudante, lava las estremidades de los dedos pulgar é índice de ambas manos, diciendo al mismo tiempo en voz baja el Salmo *Lavabo*. Despues de lavadas asi las manos las enjuga con la tohalla que le presenta el ministro; y sigue el dicho salmo hasta su conclusion, despues de la cual junta las manos, se vuelve hácia la Cruz y dice el *Gloria Patri* haciéndole inclinacion de cabeza, y marcha con paso grave al medio del altar diciendo al mismo tiempo *Sicut erat in principio, etc.* En las misas de *Requiem* y en las del tiempo desde el Domingo de Pasion inclusive hasta el Sábado Santo esclusive se omite el *Gloria Patri* al fin del *Lavabo*. Estando el celebrante ya en medio del altar eleva los ojos y los baja inmediatamente é inclinándose medianamente apoya las manos juntas sobre el altar y asi dice en voz baja, *Suscipe, Sancta Trinitas, etc.*; despues besa el altar, separando para esto las manos y colocándolas sobre el altar, y en seguida se pone derecho, une las manos delante del pecho, y se vuelve por la derecha hácia el pueblo lo mismo que para decir *Domine vobiscum*; y estendiendo y juntando las manos dice con voz mediana *Orate, fratres*, y continúa en voz baja *ut meum ac vestrum, etc.* volviendo al mismo tiempo al medio del altar por el lado del Evangelio, esto es, completando el círculo. Algunos rubricistas previenen con Romse que al acabar la vuelta haga el celebrante inclinacion á la Cruz (1). Cuando

(1) Es contrario á la Rúbrica Romana y al ceremonial de Obispos, el permanecer el Sacerdote

el ayudante ha acabado el *Suscipiat Dominus*, el Sacerdote responde en voz baja *Amen*.

Estiende en seguida las manos como al decir las oraciones antes de la Epístola, y sin apartarse del medio del altar aunque si un poco ladeado hácia el misal, lee en voz baja la oracion ú oraciones secretas sin decir *Oremus* al comenzarlas, y observando para su conclusion cuanto se ha prevenido para las oraciones antes de la Epístola. Si hay mas de una secreta el mismo celebrante responde *Amen* al concluir la primera: al concluir la última ó la primera si no hubiese otra, alza la voz para decir *Per omnia sæcula sæculorum*; antes debe haber abierto con la mano izquierda, teniendo la derecha sobre el altar, la oja del misal en que está el Prefacio, y luego con ambas manos colocadas sobre el altar se dice en voz alta el *Per omnia sæcula sæculorum*. Al decir *Sursum corda* levanta las manos estendidas hasta la altura del pecho, de modo que la palma de la una mire á la de la otra. Al decir *Gratias agamus Domino* las eleva un poco mas, segun el ceremonial del Papa (*Lib. II miss. de Nativit. Domini*), y las junta inmediatamente delante del pecho. Cuando dice *Deo nostro* levanta los ojos y hace inclinacion de cabeza á la Cruz. Cuando el ayudante ha respondido *Dignum et justum est* comienza el celebrante con las manos estendidas y elevadas el Prefacio comun ó propio segun lo requiera la misa; sobre lo cual hay que hacer las observaciones siguientes: 4.^a siempre se dice el Prefacio comun cuando no lo tiene propio ni la misa que se dice ni el tiempo en que se dice: 2.^a los Prefacios propios

vuelto hácia el pueblo para acabar el *Orate fratres*; sin embargo algunos misales como el de Paris y el de Nevers, apartándose del Rito Romano, previene que así se haga y también que no se baje la voz; esta segunda prevencion es consecuencia de la primera, porque si las últimas palabras han de dirigirse al pueblo como las primeras, es muy natural que también se pronuncien en voz alta para que él las entienda.

señalados para ciertos tiempos y para algunas Octavas se dicen en los Domingos y fiestas que se celebran dentro de aquel tiempo y de aquellas Octavas, á no ser que éstas fiestas lo tengan propio; y puede también suceder á causa de la dignidad de la fiesta que no se haga conmemoracion en la misa del oficio al cual se refiere el Prefacio. Lo mismo se observa en las misas votivas que no tienen Prefacio particular. Cuando en un mismo día se encuentran dos Prefacios propios, ordinariamente se prefiere el que conviene á la fiesta de quien es el oficio. Así en la fiesta de S. Marcos y de los Apóstoles San Felipe y Santiago se dice el Prefacio de los apóstoles y no el del tiempo pascual. Y hemos dicho ordinariamente, porque esta regla tiene alguna escepcion, tal es, por ejemplo la octava de Natividad cuyo Prefacio propio se dice aun en la misa de S. Juan Evangelista y en cualquier misa votiva que dentro de ella se digese aun cuando tuviese su Prefacio particular; y solo por un decreto especial el 30 de Diciembre en que se celebra en España la traslacion del cuerpo de Santiago se dice el Prefacio de los Apóstoles: 4.^a En las misas de difuntos siempre se dice el Prefacio comun y el *comunicantes* ordinario aun cuando se digan en Octavas que los tengan propios: 5.^a Todos los Domingos, fuera de la Cuaresma y tiempo pascual se dice el Prefacio de la Santísima Trinidad, siempre que las fiestas ú octavas que se celebren en el Domingo no le tengan propio (Clemente XIII año 1759).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ESTADOS PONTIFICIOS. La Sagrada Congregacion del Indice ha prohibido las obras siguientes: «Hipólito y su siglo, ó la doctrina y práctica de la iglesia romana en tiempo de Cómodo y Alejandro Severo», por Bunsen. «El reinado social del cristianismo», por Huect. «El secretario

galante, ó coleccion de cartas heréticas, con adición de fragmentos de correspondencias de dos amantes desgraciados», publicado en Liorna, 1852. «Obras de José Roti», canciones políticas, historia y caprichos. «Tratado isagógico», del presbítero Antonio Criscuoli.

Este último autor se ha sometido laudablemente. Los ejemplares de estas obras se mandan entregar á la autoridad eclesiástica.

Hemos visto en varios periódicos las siguientes noticias, relativas á la solemnidad con que se hizo en la capital del Orbe cristiano la publicacion de los decretos de beatificacion del V. P. Andrés Bobola de la compañía de Jesus, y de la pastorcita de Pibrac la V. Germana de Cousin, el 24 de junio último en la sacristía de la Basílica de S. Juan de Letran.

«Todo el Sacro Colegio, los prelados, el cabildo de S. Juan, mas de sesenta jesuitas (la mayor parte de los cuales eran los que formaban la congregacion general reunida á la sazón para la eleccion de general), rodeaba al Santo Padre sentado en su trono. Los cardenales Lambruschini y Altieri ocupaban el lugar que les correspondia como relatores de las dos causas. Ante el trono de S. S. estaban de rodillas los postuladores y abogados. Monseñor Gigli, secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos, leyó sucesivamente los dos decretos; y terminada que fué la lectura, el R. P. Pierling vicario general de la compañía de Jesus y principal postulador de la causa del V. Bobola, pronunció vivamente afectado y casi interrumpido por las lágrimas el siguiente discurso en italiano.»

«Smo. Padre: vedme de nuevo aquí prosternado á los piés de vuestra Santidad para tributaros en nombre de la compañía de Jesus los mas profundos homenajes del vivo reconocimiento que nos inspira este segundo decreto definitivo que Su Santidad se ha dignado publicar con tau-

ta bondad en la causa de beatificacion del V. P. Andrés Bobola.—«El primer decreto fué uno de los últimos consuelos concedidos sobre la tierra á nuestro Padre general, de piadosa memoria, pocos dias antes de ir, como esperamos, á reunirse en el cielo con el venerable mártir, cuyos preciosos restos, conservados incorruptos en Polosck (Rusia blanca), tuvo muchas veces la dicha de venerar y besar como tambien yo.—«Este segundo decreto que acaba de publicarse, no es solo para nosotros un consuelo inmenso, sino tambien un especial estímulo para los PP. que de Europa, Africa y América han venido á Roma para dar á la Compañía un nuevo jefe.»

Terminado este discurso tomó á su vez la palabra Mons. Estrada, camarero honorario de Su Santidad y canónigo de Tolosa, postulador de la causa de la venerable Germana Cousin, y pronunció en francés un discurso dando gracias á Su Santidad por haber publicado dicho decreto que tanto gozo iba á causar en Francia.

Terminados estos discursos, que S. S. oyó con la mayor atencion, contestó tambien á su vez en italiano con una de esas alocuciones en que la oportunidad de las espresiones va unida á la exactitud y elevacion del pensamiento.

Terminado todo esto, Su Santidad dió la bendicion á los concurrentes, admitió al ósculo del pié á los PP. Pierling y Chierighini, postuladores de la causa del B. Bobola; á Mons. Estrada, que lo era de la B. Germana, y despues á los PP. jesuitas de la congregacion general.

ANUNCIOS.

Al anunciar la publicacion de la célebre obra del *Año Cristiano* del P. Croisset, traducida del francés al español por el P. Isla, ofreció su editor que ademas de los 12 tomos correspondientes á los doce me-

ses del año, adornados con 365 hermosas láminas grabadas en madera, representando cada una el Santo respectivo de cada día, y de los seis de las Dominicas, sería adicionada con otros dos tomos que comprenderían las vidas de los Santos nuevos españoles, con lo que nuestra edición constará de 20 tomos, los cuales recibirán los suscritores á toda la obra, pues que nosotros contamos con no faltar á dicho ofrecimiento, y no solo esto, sino cumplirlo con mayores ventajas. Al efecto, podemos asegurar que continuaremos la impresion y entrega de la obra con el esquisito esmero y excelentes condiciones que se advierte en lo que de la misma llevamos publicado; así como que los tomos de Santos nuevos tendrán por lo menos 400 páginas cada uno, ó sea como el correspondiente al mes de Junio, y la razon de ser tan voluminosos consiste en que además de comprender las vidas de los Santos nuevos españoles en general que no se han publicado en otras ediciones, se atenderá con alguna predileccion á las de los Santos de este Obispado de Calahorra y la Calzada.

Siguiendo en nuestro propósito de proporcionar la mayor facilidad posible para que la adquisicion de la obra esté al alcance de casi todas las personas, por pocos que sean los recursos con que cuenten, hacemos las observaciones siguientes:

Los suscritores que no tengan recibidos los tomos publicados, podrán, si gustan, recibir los que les falten, y continuar hasta la conclusion de la obra, por los precios establecidos.

Los que quieran serlo en lo sucesivo, pueden recibir la obra cuando mejor les acomode y en varias veces, siempre que tomen por lo menos en cada una dos tomos del Año Cristiano y uno de Dominicas, y en su tiempo oportuno los de las vidas de los Santos nuevos, también á los precios establecidos.

Los que prefieran que se les remita la obra por medio del correo, en lugar de

hacerlo por otros trasportes como por lo comun sucede, serán servidos con puntualidad, pero deberán mandar previamente á razon de 8 rs. por cada tomo, en carta franca, una libranza de su importe sobre correos, á la orden de D. Domingo Ruiz, editor.

Quien, por tener ya el Año Cristiano de otra edicion, ó por cualquier otro motivo, intente adquirir solamente los dos tomos de Santos nuevos, podrá recibirlos á precio de 9 rs. en rústica y 12 en pasta en Logroño, y un real mas de aumento fuera; cada tomo, para que no resulten de peor condicion los suscritores á toda la obra; pero si el pedido se hiciera por el correo del modo antes indicado, pagará dos reales de aumento.

Se suscribe en Logroño en la librería de D. Domingo Ruiz, editor de la obra; y en Madrid, en la redaccion de este *Boletín*, y en las librerías de La Publicidad, Monier, Lopez, Bailly Bailliero y Sanz.

JUICIO IMPARCIAL

y comentarios sobre el Concordato de 1854 celebrado entre S. S. el Papa Pio IX, y S. M. C. la Reina de España Doña Isabel II, por el Presbítero D. José Sanchez Rubio, quien le publica con licencia de la Autoridad Eclesiástica. Este escrito interesa á todos, y en particular á los Ministros del Santuario, Sres. Jueces, Abogados, Catedráticos de universidades, colegios, institutos literarios y sus discípulos.

Constará la publicacion de un tomo de 432 á 464 páginas al precio de 14 rs. en rústica en Madrid y 15 en las provincias. Se están ya arreglando las cajas.

Se suscribe en las principales librerías del reino; en Madrid en las de Villa y Sanchez, y en casa del Autor, calle del Aguila, n.º 4, etc. segundo de la izq.ª

ADVERTENCIA. *El número anterior contiene una circular del Sr. Vicario General de Alcalá sobre rogativas, y se hace esta indicacion para los efectos convenientes.*